

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Gobierno Militar.—Circular.

Administración Provincial

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncio.

Jefatura de Minas.—Solicitud de registro a favor de D. Eulogio Crespo Hevia.

Otra ídem a favor de D. Urbano Mediavilla Medrano.

Comisión para la depuración del personal del Cuerpo de Minas.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

Gobierno Militar

Excmo. Sr.: El General Jefe de la 8.ª Región Militar en telegrama postal fecha 4 del actual, me dice:

«El Excmo. Sr. General Jefe de Movilización, Instrucción y Recupe-

ración, en escrito fecha 27 del anterior, me dice lo que sigue:

En vista de que algunas de las Comisiones Inspectoras provinciales nombradas como consecuencia de la Orden de 3 de Diciembre próximo pasado (B. O. número 410), se han dirigido a esta Jefatura pidiendo instrucciones sobre su funcionamiento y otras sin pedir las han actuado en sentido distinto de la misión que en dicha disposición se las confiere, se dictan las siguientes instrucciones. «La militarización de los obreros en Industrias y Entidades y la revisión de las militarizaciones ya concedidas ha de constar de dos partes.

La 1.ª la lleva a cabo la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación y se está realizando en la actualidad.

Para ello las industrias o entidades remitirán a esta Jefatura instancias solicitando la militarización o revisión de las concedidas con anterioridad en virtud de órdenes especiales o de las disposiciones llamando a filas los reemplazos, a cuyas solicitudes acompañarán relaciones juradas en las que se haga constar las circunstancias que concurren en los obreros o funciona-

rios y las razones por las que se consideran insustituibles.

Estas instancias deberán cursarse según los casos, por conducto de la Comisión Militar de Movilización e Incorporación de Bilbao para esta plaza y la de Santander; por la Comisión de Movilización de Industrias de Asturias para los de esta Región; por la Jefatura de Fabricación del Norte (Valladolid), los pertenecientes a las antiguas demarcaciones de los Ejércitos del Centro y Norte; por la Jefatura de Fabricación del Sur (Sevilla), los de Andalucía y Badajoz; por el Intendente General del Ejército todas aquellas industrias y empresas que trabajen artículos o efectos que tengan relación con la alimentación y vestuario; por la Jefatura Militar de Ferrocarriles los de este ramo; por la Jefatura de Automovilismo y Recuperación de Automóviles los que pertenezcan a este Sector de la industria y por las Comandancias de los Departamentos Marítimos, los que tengan relación con la Marina.

Esto en cuanto a obreros y funcionarios de fábricas y talleres.

Todas las Dependencias civiles, cursarán las instancias y relaciones juradas, pidiendo la militarización

o revisión de las de sus funcionarios por el conducto de la Comisión correspondiente de la Junta Técnica del Estado o por el Gobierno General del mismo, los que dependan de él.

En unas y otras, informarán los Jefes respectivos bajo su responsabilidad, si se consideran indispensables y si no es posible sustituirlos por otros pertenecientes a reemplazos que no están en filas, enviándolas a esta Jefatura, la que en vista de lo solicitado y del informe resolverá, remitiendo a Secretaría de Guerra relación de las concedidas para su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

La 2.^a parte en la que tienen que actuar activamente las Comisiones Inspectoras provinciales ha de simultanearse en parte con la 1.^a para que en ninguna quede trabajando o prestando servicio, más obreros o funcionarios que aquellos cuya militarización esté aprobada por la Dirección de Movilización o pendiente de aprobación después que por la Empresa se hayan cumplido los trámites reglamentarios que se expresan anteriormente, dando cuenta a la Autoridad Militar y a la Jefatura de Movilización Industrial de la provincia de los que trabajaran sin estos requisitos las que lo comunicarán a esta Jefatura.

Si al visitar alguna fábrica o empresa, advirtiesen que de incorporarse a filas todos los obreros que están sujetos a edad militar, aunque ello sea debido a que la empresa no ha cumplido lo ordenado, pudiera producirse un colapso, una disminución o un trastorno grave en la producción, como no se trata de entorpecer sino todo lo contrario, de mantener la producción ordenando y regularizando la permanencia en las fábricas de los que sean indispensables, harán que continúen trabajando, dando a la Empresa un plazo prudencial para que se ponga en condiciones legales solicitando por conducto debido y lo comunicarán a la Autoridad Militar y a la Jefatura de Movilización Industrial de la provincia.

En su actuación tendrán siempre en cuenta las Comisiones, que su labor ha de tener flexibilidad para adaptarse a las necesidades de la industria en cada momento; no pre-

tendemos dificultar, sino conseguir un orden e imponer un espíritu de justicia y por ello la misión es impedir que el vago, el de poco espíritu que, amparado en deberes sagrados, pretende eludir el servicio en vanguardia, el que no sea preciso para el desarrollo de la industria, quede en la retaguardia, pero evitando que las, no sólo las de guerra, sino todas las que sean precisas para el desenvolvimiento económico del país, sufran trastornos que se traducirían en disminución de la producción necesaria en todos los órdenes y en un desequilibrio del concierto necesario entre ella y el consumo.

Una vez que se publiquen en el *Boletín Oficial del Estado* las relaciones de militarización, estas Comisiones deberán comprobar sobre el terreno y a la vista de la labor que se realiza en las fábricas y del trabajo que llevan a cabo los militarizados, si en efecto son indispensables para la producción normal y sobre todo si no hay posibilidad de sustituirlos, teniendo en cuenta las condiciones de cada plaza, por otros pertenecientes a reemplazos que no estén en filas, dando conocimiento a la Autoridad Militar de los que consideran que no reúnen unas u otras de dichas condiciones, para que ésta a su vez lo comunique a la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación que resolverá.

Como las necesidades de las Industrias no son siempre las mismas, no termina nuestra labor en el momento en que se hayan publicado en el *Boletín Oficial* las relaciones de militarizados y comprobado su necesidad.

La labor a realizar por esas Comisiones ha de ser permanente, pues una industria que hoy ha necesitado militarizar a 20 obreros, pasado algún tiempo necesita 30 porque ha aumentado su producción y por tanto el trabajo y otra por el contrario, no necesita ya los que se la concedieron porque ha disminuido el trabajo o por que encontró con quien sustituirles; por ello se ha de estar atentos a estas fluctuaciones para evitar que mientras en un lugar falten hombres, en otro sobren, es decir, para aprovecharlos donde hagan más falta.

Como en esta Jefatura no se tiene conocimiento de todas las fábricas

o empresas que pueden existir en España, y es dato que precisan en Comisiones Inspectoras de cada provincia, ellas deberán proporcionarse estos datos que les será muy sencillo en los Gobiernos civiles, Delegaciones de Hacienda o en las Jefaturas de Movilización Industrial.

Lo que transcribo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

León, 10 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Coronel Gobernador militar, José Gistán.

Administración provincial

Comisión provincial de incautación de bienes de León

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.^o del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Esteban Fernández Fernández, vecino de Veguellina, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Astorga.

Así lo mandó S. S. ante mi, el Secretario, de que certifico.

León, 8 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Eulogio Crespo Hevia, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 25 del mes de Enero, a las diez y treinta, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *Celestina*, sita en término y Ayuntamiento de Matallana. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente:

Que desea le admitan la denuncia de 24 pertenencias de mina de hulla titulada *Celestina*, sita en el Ayuntamiento de Matallana, cuya demarcación será igual a la que tenía en

el Registro de la Jefatura de Minas con el núm. 9.032.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones, los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.394.

León, 5 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Urbano Mediavilla Medrano, vecino de Zamora, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 28 del mes de Enero, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Caducada Morena*, sita en el paraje «La Felechona», «Matagrande y el Gris», término de Vega mián. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una Peña Inmedible que ésta se encuentra a cuatro o seis metros de un camino de carros y enclavada en el citado paraje «Matagrande», desde dicho punto de partida y en dirección S., se tirará una línea de 50 metros y se clavará una estaca auxiliar; en la que figurará de 1.^a estaca; desde esta 1.^a estaca y en dirección O., se medirán 100 metros colocándose la 2.^a; desde esta 2.^a estaca y en dirección N., se medirán 300 metros colocándose la 3.^a; desde esta 3.^a estaca y en dirección E., se medirán 800 metros colocándose la 4.^a; desde esta 4.^a estaca y en dirección S., se medirán 300 metros y se colocará la

5.^a; desde esta 5.^a estaca con 700 metros en dirección O., se llegará a intentar con la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones, los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.395.

León, 5 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Comisión para la depuración del personal del Cuerpo de Minas

ANUNCIO

Habiéndose ordenado por el ilustrísimo Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, con fecha 12 de Enero del corriente año, la formación de expedientes a todos y cada uno de los Ingenieros y demás personal que constituye los diversos Cuerpos del ramo de Minas, para depurar su conducta respecto al Glorioso Movimiento Nacional, se hace saber por el presente anuncio la obligación en que se encuentran todos ellos sea cual sea su situación en su Cuerpo respectivo, incluso los Supernumerarios y los Aspirantes con derecho a ingreso, de solicitar de esta Comisión dentro del término de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente, la instrucción del correspondiente expediente, a cuyo efecto presentarán la solicitud, que ha de ir reintegrada con una póliza de una peseta cincuenta céntimos, en la Jefatura de Minas del Distrito en que radique su domicilio, acompañando una declara-

ción jurada en que se hagan constar los extremos siguientes:

1.º ¿Dónde se encontraba al iniciarse el Movimiento Nacional del Ejército?

2.º ¿Responde éste a sus ideas?

3.º ¿Qué actos ejecutó o intentó ejecutar para sumarse a él?

4.º ¿Prestó algún servicio bajo el mando de Jefes marxistas o que suponga acatamiento a los mismos?

5.º Caso afirmativo ¿qué servicios? ¿Por cuánto tiempo? y ¿Por qué motivos?

6.º ¿Ha cobrado sus haberes? ¿Dónde? ¿Cuántos meses? ¿Personalmente?

7.º Si ha residido en el extranjero o en población dominada por el enemigo ¿qué tentativas hizo para salir? ¿En qué fecha y por qué medios lo consiguió? ¿Recibió algún auxilio? ¿De quién?

8.º ¿En qué día y lugar hizo su presentación y ante qué autoridad?

9.º Nombre y domicilio de las personas que confirmen sus manifestaciones (por lo menos dos).

10. Presentación de la prueba documental que obre en su poder (pasaporte, certificados, cartas, etc.)

Bilbao, 3 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor, Manuel de Landecho.

Administración municipal

Ayuntamiento de Grajal de Campos

1.º al 4.º trimestre de 1930 al 1934.—Impuesto de utilidades y pastos

Don Edelverto Castellanos Díez, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Grajal de Campos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Pedro Alonso Herrón, vecino de Grajal de Campos, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha 7 de Febrero de 1938, la siguiente,

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Pedro Alonso Herrón, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se

verificará bajo la Presidencia del Sr. Juez municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día 28 del actual y hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización y participando el Sr. Juez al Delegado de Hacienda de esta provincia si quedó aquélla desierta o hubo adjudicatario, y en este caso su nombre y el precio de la adjudicación; todo cumpliendo lo preceptuado en artículo 118 del Estatuto de Recaudación.

Comuníquese esta providencia al Juzgado municipal de Grajal de Campos y notifíquese al referido dador y a los acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente.

1.^a Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa, en el casco de este pueblo, en la calle del Butrón, que linda: derecha entrando, otra de Antonia Borge; izquierda, otra de Crescenciano Redondo y espalda, de Nicanor Valero; capitalización, 1.350 pesetas, valor para la subasta, 900 pesetas.

Una viña, en término municipal de esta villa, al pago de Monge, hace 81 áreas y 32 centiáreas, linda: Oriente, Dionisio Aguilar; Mediodía, Luis Díaz Otazu; Poniente, herederos de Julián Rodríguez y Norte, herederos de Juana Gómez; capitalización, 2.420 pesetas, valor para la subasta, 1.613.32 pesetas.

Una tierra, en dicho término, al pago de la Griñona, hace 64 áreas y

20 centiáreas, linda: Oriente, de Fermín Espeso; Mediodía, con senda del pago; Poniente, herederos de Juana Gómez y Norte, con camino; capitalización, 580 pesetas, valor para la subasta, 386,66 pesetas.

2.^a Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, puedan librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adquisición, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas municipales.

Grajal de Campos a 7 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Agente ejecutivo, Edelberto Castellanos.

Ayuntamiento de Rabanal del Camino

Confecionado por la Junta respectiva el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio de 1938, en sus dos partes, real y personal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales, y tres más, podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentarse reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañarán las pruebas necesarias para su justificación.

En dicho reparto van incluidos

los contribuyentes forasteros que tienen bienes y perciben rentas o utilidades en este Municipio.

Rabanal del Camino, 9 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Manuel del Palacio.

Ayuntamiento de Cea

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario del mismo, para el actual ejercicio de 1938, se expone al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, finidos los cuales, y en los otros quince días siguientes, podrán interponerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia las reclamaciones que se estimen pertinentes, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Cea, a 4 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Julián, González.

Ayuntamiento de Páramo del Sil

La rectificación del padrón de habitantes hecha por este Ayuntamiento, con referencia al 31 de Diciembre de 1937, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

Páramo del Sil, 9 Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Constantino Alfonso.

Ayuntamiento de Villaquejida

Designados por este Ayuntamiento los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, en sus dos partes, real y personal, para el corriente ejercicio de 1938, se hallan las listas expuestas al público en la Secretaría municipal, por el plazo de siete días, a los efectos de oír reclamaciones.

Villaquejida, 9 Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eústaquio Martínez.

Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo

Formado por la Agrupación forzosa de Ayuntamientos el presupuesto de gastos e ingresos para las atenciones de la Administración de

Justicia de este partido para el año de 1938, se expone al público en la Secretaría de la misma, por espacio de quince días, a los efectos de su examen y reclamación en los términos que preceptúa el art. 301 del Estatuto municipal, así como el importe del repartimiento de la cantidad de diez mil quinientas cuatro pesetas con cinco céntimos, a que asciende el déficit de dicho presupuesto y que deberán satisfacer los Ayuntamientos del partido, de acuerdo con el importe de sus contribuciones de territorial e industrial, en la forma que sigue:

Arganza, 473,61 pesetas.
 Balboa, 246,66 idem.
 Barjas, 302,81 idem.
 Berlanga, 202,56 idem.
 Cacabelos, 918,16 idem.
 Camponaraya, 442,96 idem.
 Candín, 361,61 idem.
 Carracedelo, 567,71 idem.
 Corullón, 492,56 idem.
 Fabero, 439,46 idem.
 Oencia, 417,36 idem.
 Paradaseca, 319,76 idem.
 Peranzanes, 256,31 idem.
 Sancedo, 250,01 idem.
 Sobrado, 217,61 idem.
 Trabadelo, 325,61 idem.
 Valle de Finolledo, 326,76 idem.
 Vega de Espinareda, 553,21 idem.
 Vega de Valcarce, 618,36 idem.
 Villadecanes, 759,53 idem.
 Villafranca del Bierzo, 2.111,43 id.
 Villafranca del Bierzo, 10 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eugenio Fernández.

Ayuntamiento de Val de San Lorenzo

Ignorándose el paradero del mozo Aquilino Martínez, hijo de padre desconocido y de Catalina, incluido en el alistamiento del año actual, se le cita por medio del presente, para que comparezca en esta Casa Consistorial, al acto de clasificación y declaración de soldados, que habrá de verificarse el día 20 del corriente, y se le previene que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.
 Val de San Lorenzo, a 9 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Navedo.

Ayuntamiento de Carracedelo

Ignorándose el paradero del mozo Antonio Fernández Fernández, hijo de Angel y Manuela, incluido en el alistamiento del año 1938, se le cita por medio del presente, para que comparezca en esta Casa Consistorial, a al acto de clasificación y declaración de soldados, que habrá de verificarse el día 20 del mes actual, y se le previene que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Hecha por este Ayuntamiento la rectificación al padrón de habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1937, se halla expuesto al público por espacio de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Carracedelo, 8 Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Benito Nieto.

Ayuntamiento de Congosto

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, incluidos en el alistamiento del año actual de 1938, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial, al acto de clasificación y declaración de soldados, que habrá de verificarse el día 20 del corriente, con apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Congosto, de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gabriel González.

Mozos que se citan
 Gonzalo Castellano Barrera
 Lorenzo García Rodríguez

Ayuntamiento de Valderrueda

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, incluidos en el alistamiento del año 1938, se les cita por medio del presente para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, al acto de clasificación y declaración de soldados, que habrá de verificarse el día 20 del actual, y se les previene que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Valderrueda, 4 Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Dionisio Gutiérrez.

Mozos que se citan
 José Macho Francisco, hijo de Donatilo e Ildelfonsa.

Pagmacio Pascual González, de Joaquín y María.

José María Reyero Lezcano, de Modesto y Wenceslada.

José Rodríguez Fierro, de Angel y Elvina.

Juan Rodríguez Riaño, de Antonio y María.

Ayuntamiento de Villamol

Designados por este Ayuntamiento los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, en sus dos partes, personal y real, para el ejercicio de 1938, se hallan las listas expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de siete días, al objeto de ser examinadas y oír reclamaciones.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, incluidos en el actual alistamiento de 1938, se les cita por medio del presente edicto, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 20 del corriente mes de Febrero, previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Villamol a 7 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Benigno Ruiz.

Mozos que se citan

Enrique Delgado Prieto, hijo de Enrique y Ludivina.

Alejandro Tomé Tocino, de Rogelio y Felisa.

Ayuntamiento de Villaquejida

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, incluidos en el alistamiento para el año actual, se les cita por medio del presente, para que comparezcan en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, a la clasificación y declaración de soldados, cuyo acto tendrá lugar el día 20 del corriente, previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Villaquejida, 7 Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eustaquio Martínez.

Mozos que se citan

Rafael Escriña Sanz, hijo de José y María del Carmen.

José Cayetano González, de desconocido y Josefa.

José Martínez Sariego, de José y Angela.

*Ayuntamiento de
Páramo del Sil*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de 1938, se les cita por medio del presente edicto, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 20 del presente mes, previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que baya lugar.

Páramo del Sil, a 8 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Constantino Alfonso.

Mozos que se citan

Alvarez Díez, Laureano, hijo de Justo y Constantina.

Fernández López, Antonio, de José y Sabina.

Rodríguez Alvarez Francisco, de José y Dominga.

*Ayuntamiento de
Cacabelos*

Designados por este Ayuntamiento los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del reportamiento general de utilidades para el corriente ejercicio de 1938, se hallan las respectivas listas de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de siete días, a los efectos de oír reclamaciones.

Cacabelos, 7 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José González.

*Ayuntamiento de
Sariegos*

Formado por el Ayuntamiento y Comisiones designadas al efecto, el repartimiento de arbitrios sobre carnes y alcoholes, para cubrir el presupuesto ordinario de ingresos del año actual, cuyo reparto está formado por el sistema de cuotas fijas, de acuerdo con las facultades que confiere el artículo 451 del Estatuto Municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para oír reclamaciones, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo, se considerará

como concertado con la Administración municipal, y exentos de fiscalización, a todo aquel que no reclame en debida forma, pues al que manifieste no estar conforme, se le fiscalizará el pago con sujeción a lo prevenido por las Ordenanzas Municipales.

Sariegos, 7 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Alvarez.

*Ayuntamiento de
Santa Marina del Rey*

Formado el padrón de familias pobres de este Municipio, con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita para el año de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

Pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Santa Marina del Rey, 8 Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Villamañán.

*Ayuntamiento de
Corbillos de los Oteros*

Formado el padrón de familias pobres de este Municipio, con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, durante el año de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Corbillos de los Oteros, 6 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Robustiano Castro.

*Ayuntamiento de
Castrillo de los Polvazares*

Habiendo quedado desierto el concurso abierto para la provisión interina de la plaza de Secretario de este Ayuntamiento publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 23 de Diciembre último, se anuncia nuevamente por el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en dicho BOLETIN OFICIAL, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, durante dicho plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los justificantes expresados en el anterior anuncio, no siendo admitidos los que hayan cesado en anteriores car-

gos como desafectos a la Causa Salvadora de España.

Castrillo de los Polvazares, 7 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Inocente Salvadores.

*Ayuntamiento de
Villanueva de las Manzanas*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, incluidos en el alistamiento del año 1938, se les cita por medio del presente, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 20 del mes actual, y se les previene que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Villanueva de las Manzanas, a 28 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Valerio Rodríguez.

Mozos que se citan

Valentín Serrano Moreno, hijo de Gregorio y Juana.

Patrocínio Soto Morala, de Macario y Genoveva.

Patricio Alvarez Alonso, de Isaac y Consuelo.

Aurelio Marcos Martínez, de Moisés y Cecilia.

Fortunato Pérez García, de Jesús y Brigida.

*Ayuntamiento de
Santiagomillas*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, incluidos en el alistamiento del año actual, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Consistorial, al acto de clasificación y declaración de soldados, que habrá de verificarse el día 20 del presente mes, y se les previene que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santiagomillas, 9 Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—P. El Alcalde, (ilegible).

Mozos que se citan

Ramón Josa Otero, hijo de Enrique y Saturnina.

Mariano Prieto González, de Fernando y Tomasa.

*Ayuntamiento de
La Robla*

Durante la segunda quincena del

mes actual, y de las 13 a las 18 horas, se admitirán las altas por transmisiones de dominio en la riqueza rústica y urbana, para la formación del apéndice al amillaramiento.

Las que se presenten terminado el plazo, no serán admitidas.

La Robla, 9 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Juan Alvarez.

Aguntamiento de Renedo de Valdetuejar

Formado el padrón de familias pobres de este Municipio, con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, durante el año 1938, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Renedo de Valdetuejar, 10 Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Victorino Gutiérrez.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE LEÓN

SECRETARÍA

Pleito incoado

Recurso núm. 1 de 1938, iniciado por D. Joaquín Valcarce Alvarez, Depositario de fondos provinciales, contra el acuerdo fecha 10 de Enero último, que desestimó el recurso de reposición promovido por el mismo al denegarle el restablecimiento en el Presupuesto corriente de la asignación de la cantidad de 1.040 pesetas por quebranto de moneda, cuya cantidad ha sido reducida a 750 pesetas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento en ejecución del art. 36 de la Ley de lo Contencioso-administrativo y de los que tuvieren interés en el recurso y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

León, 29 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ricardo Brugada.

Juzgado de primera instancia de León Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de León y su partido. Por el presente se hace público

que en los autos ejecutivos que se dirá, se ha dictado la sentencia que contieue los siguientes:

«Encabezamiento.—En la ciudad de León a dos de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Vistos por el Sr. D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia del partido de León, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Banco de Bilbao, Sucursal de León, representado por el Procurador don Nicanor López, con la dirección del Letrado D. Publio Suárez Uriarte, contra D.^a Concepción González Gutiérrez, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Pola de Gordón, sobre pago de cuatro mil doscientas cincuenta y seis pesetas de principal, intereses y costas, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a D.^a Concepción González Gutiérrez, viuda de González, mayor de edad y vecina de Pola de Gordón, y con su producto pago total al Banco de Bilbao, Sucursal de León, de las cuatro mil doscientas cincuenta y seis pesetas de principal, origen de este procedimiento, intereses que procedan a razón del cinco por ciento anual y costas causadas y que se causen en todas las que se condena expresamente a la demandada, haciendo la salvedad en cuanto a los bienes inmuebles, únicos embargados, de que no podrá seguirse el apremio contra ellos hasta que la suspensión se alce.

Así, por esta mi sentencia que se notificará personalmente a la ejecutada si lo solicitase el ejecutante haciéndose en otro caso la notificación en la forma que la Ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iglesias.—Rubricado.—Fué publicada en el día de su fecha».

Estando declarada en rebeldía la demandada D.^a Concepción González, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que se notifique.

León a siete de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Enrique Iglesias Gómez, Secretario judicial, Valdetuejar. Núm. 96.—47,25 ptas.

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de instrucción de León y su partido

Por el presente se cita, llama y emplaza a Francisco Vidal Gordón, domiciliado en Madrid y a Enrique Saint Romain, vecino de esta capital, hoy en ignorado paradero y de los que se desconocen más circunstancias personales, para que en término de ocho días, comparezcan ante este Juzgado de instrucción para declarar y serles ofrecidas las acciones del procedimiento como perceptúa el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en concepto de perjudicados en la causa que instruyo con el número 10 de 1938, por incendio ocurrido en la casa número 48 de la carretera de Asturias de esta capital, propiedad del primero; bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que en derecho haya lugar y que de no comparecer en el plazo antes señalado, las acciones que determina aquella disposición, se entenderán ofrecidas mediante el presente.

Dado en León a 8 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Juzgado de instrucción de Murias de Paredes

Don Antonio Alvarez Arenas, en funciones Juez de instrucción de Murias de Paredes y su partido.

Por la presente y tenerlo así acordado en diligencias de sumplimiento de carta-orden de la Ilma. Audiencia provincial de León, se cita, llama y emplaza al procesado en la causa número 17 de 1937, seguida ante este Juzgado por el delito de hurto, a Ricardo Peña Méndez, de 28 años de edad, soltero, hijo de José y Dolores, natural de Villaril (Cangas de Narcea), vecino de Villablino, de oficio minero y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado para ser reducido a prisión.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido lo pongan a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de León en la Cárcel de dicha ciudad.

Dado en Murias de Paredes a 7 de Febrero de 1937.—II Año Triunfal.—Antonio Alvarez.—El Secretario accidental, José Fernández.



*Juzgado de instrucción
de Murias de Paredes*

Don Antonio Alvarez Arenas, Abogado, Juez de primera instancia, en funciones de Murias de Paredes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por delegación de la Comisión provincial de incautación de bienes de León, se instruye expediente para determinar la responsabilidad civil que por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, pueda alcanzar a la vecina de Meroy (Cabrillanes), Elisa Vega Fernández, mayor de edad, casada, y en el cual por providencia del día de hoy, se cita al expresado expedientado, y al propio tiempo se le requiere para que en el término de ocho días hábiles, comparezca bien personalmente o por escrito en dichas diligencias, alegando y probando lo que estime convenientemente.

Dado en Murias de Paredes, a 4 de Febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Antonio Alvarez. — José Fernández.

Don Antonio Alvarez Arenas, Abogado, Juez de primera instancia, en funciones de Murias de Paredes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por delegación de la Comisión provincial de incautación de bienes de León, se instruye expediente para determinar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de Villaseca, Aurelio Rodríguez Ferrero, minero, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, y cuyo actual paradero se ignora, y por providencia del día de hoy, se cita al expresado expedientado, y al propio tiempo se le requiere para que en el término de ocho días hábiles, comparezca personalmente o por escrito, ante este Juzgado, al objeto de alegar y probar lo estime oportuno.

Dado en Murias de Paredes, a 4 de Febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Antonio Alvarez. — José Fernández.

Juzgado de instrucción de Ponferrada
Don Angel Cabrer Villalobos, Juez de instrucción de esta ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al inculpado Ulpiano

Sánchez Pozueco, natural de Sama de Langreo, y vecino de Fonfría, del término municipal de Albares de la Ribera, y de este partido judicial, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días, a contar desde la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado, a fin de ser requerido al pago de la suma de 1.500 pesetas, por la cual ha sido declarado responsable civil en el expediente instruido en este Juzgado sobre Incautación de bienes y responsabilidad, con el núm. 8 de 1937; pues así lo tengo acordado con esta fecha, y bajo los apercibimientos legales, si no comparece.

Dado en Ponferrada, a 5 de Febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Angel Cabres. — El Secretario, Fernando Ruiz del Arbol.

Don Angel Cabrer Villalobos, Juez de instrucción de esta ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de ocho días de comparecencia ante este Juzgado al inculpado Severino García Melcón, mayor de edad y vecino de La Espina de Tremor, del término municipal de Igüña y cuyo actual paradero se ignora a fin de que dentro de dicho término, comparezca ya sea de patabra o por escrito para ser oído en el expediente que instruyo con el número 5 de 1938 sobre responsabilidad civil que pudiere haberle por su actuación antes y durante el Movimiento Nacional de España; bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada a 7 de Febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Angel Cabrer. — El Secretario, Fernando Ruiz del Arbol.

*Juzgado de instrucción
de Villafranca del Bierzo*

Don Dimas Pérez Casal, Juez de instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado para la declaración administrativa de responsabilidad civil de Manuel Yebra Fernández y Dalmiro Pérez Arias, vecinos, respectivamente, de Villamartín y Carracedelo, ignorándose

las demás circunstancias de los mismos y cuyo actual paradero se ignora, se dictó providencia en el día de hoy, mandando citar a los referidos expedientados para que en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, a fin de ser oídos en el mentado expediente, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villafranca del Bierzo, a 7 de Febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Dimas Pérez. — El Secretario, Fernando Tournán.

Juzgado municipal de León

Don Enrique Alfonso Herrán, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 350 de 1936, por la falta de escándalo contra Rosario López Fernández, se ha dictado sentencia con fecha 27 de Agosto de 1936, cuya parte dispositiva de la misma es como sigue:

«Sentencia. — Parte dispositiva. — Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a la condenada denunciada Rosario López Fernández, a la pena de 5 pesetas de multa y reprensión y las costas del juicio. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco del Río Alonso. — Firmado y Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y la presente sirva de notificación en forma legal a la condenada dicha que se encuentra actualmente en ignorado domicilio y paradero y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la expido y firmo en León a 10 de Febrero de 1938, sellada con el del Juzgado. — Segundo Año Triunfal. — E. Alfonso.

LABRADORES

Como todos los años se vende ya sea crudo para abonar.

ALMACENES RUIFERNÁNDEZ. — LEÓN
Núm. 78. — 3,00 ptas.



provincia